

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00113-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Ana del Carmen Urbina Ortega.  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, procede el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el Banco Agrario de Colombia S. A. contra ANA DEL CARMEN URBINA ORTEGA, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago<sup>1</sup> contra la demandada referenciada, por la cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.<sup>oo</sup>), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100003261, suscrito el 13 de abril de 2018; más los intereses remuneratorios a la tasa del 18.91% Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 10 de noviembre de 2022 hasta el día 16 de agosto de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 17 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.063.665.<sup>oo</sup>), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051086100003261. Más por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$4.475.111.<sup>oo</sup>), correspondiente al capital insoluto contenido y aceptados en el pagaré 051086100003528, suscrito el 21 de septiembre de 2019; más los intereses remuneratorios a la tasa 14.72% Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 9 de octubre de 2022 hasta el 16 de agosto del 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 17 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Más CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.<sup>oo</sup>) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 051086100003771,, suscrito el 15 de mayo de 2021; más los intereses remuneratorios a la tasa 15.03% Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 2 de junio de 2022 hasta el 16 de agosto de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 17 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mas la suma de CUARENTA SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC/TE. (\$47.663,oo,) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051086100003771.

Analizados los títulos valores objeto de ejecución (pagares)<sup>2</sup>, se corroboró que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C. G. P.

<sup>1</sup> Fl. 1-4. Documento 4 y 6. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Fl. 3-7, 11-15, 19-23. Documento 2. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOCHALEMA

Habiéndose notificado a la demandada del auto de mandamiento de pago y su correspondiente corrección<sup>3</sup>, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; fruto de lo cual, lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el Inciso 2° del Art. 440 del C. G. P.; se ordenará lo siguiente: seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado y su corrección, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1° Artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar y secuestrar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso ejecutivo se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$1.229.322.00)**, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. # 800037800-8** y en contra de **ANA DEL CARMEN URBINA ORTEGA, C. C. # 27.633.676** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la corrección inserta en el proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el Numeral 1° del Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° Artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.229.322.00)**, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

---

<sup>3</sup> Fl. 3-4. Documento 9. Expediente Digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**INCLÚYASE** en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bochalema, 22 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 080 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Gomez Ruiz**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34118087ccb29c6cd9dfa6575a4fb54c13f6620db05766f1643b3aa416bab71d**

Documento generado en 21/11/2023 06:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**